



ACUERDO PCSJA19-11327

26 de junio de 2019

“Por medio del cual se adopta unas medidas de descongestión de redistribución de procesos civiles y de familia del sistema escritural que se encuentran pendientes de fallo”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión de 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con la facultad concedida en el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, expidió el acuerdo PSAA15-10392 de 2015, por medio del cual se reglamenta la entrada en vigencia del citado código a partir de 1.º de enero de 2016, en todos los distritos judiciales del país.

Dicho código prevé que las audiencias o diligencias deben estar presididas por el juez o magistrado que conoce el proceso, so pena de nulidad conforme al artículo 107 de la Ley 1564 de 2012.

El artículo 625 *ibídem* permite que aquellos procesos del “*sistema escritural*” en los que se haya surtido la etapa de alegatos y se encontraran al despacho del juez o magistrado pendiente de fallo con anterioridad a 1.º de enero de 2016, continúen su trámite conforme al Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

El Despacho 012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio informaron que tienen 459 procesos civiles y de familia del “*sistema escritural*”, que surtieron la etapa de alegatos y se encuentran al despacho, pendientes de fallo, tramitados bajo las reglas del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

Para efectos de redistribuir 459 procesos civiles y de familia del “*sistema escritural*”, la Corporación analizó el comportamiento de la demanda de justicia de las salas civil – familia de los tribunales de Manizales, Pasto, Pereira, Popayán, Tunja, Santa Marta y de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, las que presentan menor ingreso e inventario final.

La Corporación valoró la necesidad de redistribuir 459 procesos civiles y de familia del “*sistema escritural*” del despacho 012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y de los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio en algunos tribunales superiores de distrito judicial del país, con el fin de mejorar la prestación del servicio de administración de justicia a los usuarios y propender por descongestionar la justicia civil y de familia en los referidos distritos judiciales.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º El despacho 012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, remitirán 459 procesos civiles y de familia, pendientes de fallo del sistema escritural que tengan en su inventario y se tramiten conforme al Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010, a los siguientes distritos judiciales:

Despachos judiciales que entregan procesos	Número de procesos para ser distribuidos	Despachos judiciales que reciben procesos	Meta mensual de procesos a fallar por cada despacho
Despacho 012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín	120	Seis (6) despachos de magistrados de la Sala Civil - Familia de Manizales	4
	80	Cuatro (4) despachos de magistrados de la Sala Civil - Familia de Pereira	4
Despacho 001 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio	60	Tres (3) despachos de magistrados de la Sala Civil - Familia de Tunja	3
	58	Despachos 001, 002, 004 y 005 de la Sala Civil - Familia de Santa Marta	3
Despacho 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio	60	Tres (3) despachos de magistrados de la Sala Civil - Familia de Popayán	4
	60	Cuatro (4) despachos de magistrados de la Sala Civil - Familia de Pasto	3
	21	Cuatro (4) despachos de magistrados de Sala Familia del Tribunal Superior de Cali	3

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la anterior remisión el despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta.

ARTÍCULO 2.º La presente medida transitoria tendrá vigencia de 2 de julio a 30 de noviembre de 2019. Si los magistrados consideran que pueden fallar los procesos en menor tiempo, lo comunicará a los consejos seccionales de la judicatura de los respectivos distritos judiciales.

ARTÍCULO 3.º El despacho 012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, seleccionarán únicamente aquellos procesos que se encuentren pendientes de fallo y que se tramitan de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010, por virtud del artículo 625 del Código General del Proceso, a efectos de repartirlos a los despachos receptores de conformidad con lo previsto en el artículo primero de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las direcciones seccionales de administración judicial respectivas de los distritos judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los despachos judiciales remitentes incluirán una relación de los procesos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el despacho destinatario. A efectos de garantizar los derechos procesales, las secretarías deberán informar por los medios legales pertinentes a las partes, intervinientes y a abogados sobre la medida adoptada.

ARTÍCULO 4.º Los consejos seccionales de la judicatura de los despachos remitentes y receptores supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 5.º Las direcciones seccionales de administración judicial y los consejos seccionales de la judicatura de los despachos remitentes y receptores deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6.º El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente con la inmediata colaboración del consejo seccional de la judicatura de los despachos receptores, el resultado de la medida de descongestión de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ